

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para efectos de dar trámite a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria.

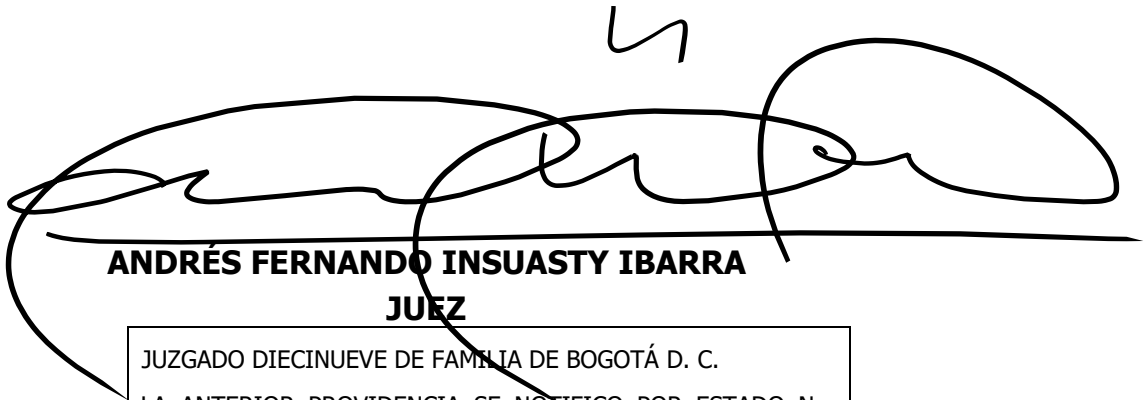
2. Allegar el poder como corresponde, indicando que la demanda verbal sumaria de exoneración de cuota alimentaria se dirige en contra de **DIEGO ALEJANDRO DUQUE BERNAL** y **LAURA SOFÍA DUQUE BERNAL**, como quiera que los alimentarios son mayores de edad y la señora **BIBIANA MARCELA BERNAL GÓMEZ** ya no ostenta su representación.

3. Señalar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

4. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

Notifíquese,

4



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 151
, a la hora de las 8:00 a.m.
16 DICIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e48edb611706c37329fe3faa854c6a9042a16ff70c8cd0ff3201eea16ffab94**

Documento generado en 15/12/2020 12:41:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>